



SALE TODOS LOS DIAS

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL

EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS

GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.	440	220	110	

N.º 1262.

DOMINGO 6 DE MAYO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

Si M. la REINA, su augusta Madre, la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTES.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército del Norte.—Cuerpo expedicionario.—Excmo. Señor: Con esta fecha digo al Excmo. Sr. general en jefe lo que sigue: Excmo. Sr.: Tengo el honor de acompañar á V. E. el adjunto diario de las operaciones de estos tres últimos días: por ellos conocerá V. E. lo que ha sufrido esta división, y que cada uno de estos soldados merece el reconocimiento de su imponderable sufrimiento.

Esta división ha visto con júbilo la destrucción de la facción Negra que tan constantemente ha perseguido por espacio de 44 días, y yo felicito á V. E. á nombre de ella por un hecho tan glorioso que consolida el trono de nuestra adorada Reina.

Quedo enterado de las comunicaciones de V. E. del 27 en Villafranca de Montes de Oca, y en su consecuencia permaneceré en esta los días que me marca, y despues iré á los cantones indicados. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos Abril 28 de 1838.—Excmo. Sr. Fermín de Iriarte.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército del Norte.—Cuerpo expedicionario.—E. M.—Diario de las operaciones de los días 26, 27 y 28 de Abril de 1838.

Día 26.—Según los avisos recibidos, la facción se reunió el 25 con el escuadrón de Carrion (*alias* Villordo) y la partida de Modesto, y todos juntos se dirigieron á Aguilar de Campoo, donde atacaron el fuerte sin otro éxito que el dejar algunos cadáveres y llevarse algunos heridos, pasando á pernoctar á Vascones, Villaren y Pomar en el camino de Burgos. La división salió á las seis y media de Reinoso, y pernoctó en Fuencaliente, Paul, Quintanilla, Renedo y Escudero.

El enemigo, según los partes de la mañana siguiente, viéndose hostigado tan de cerca, cuando esperaba que nos costaría algunos días ponernos á su altura por el atrevido paso que había hecho del puerto de Palombera, forzó la marcha y continuó andando toda la noche en direccion hácia la Brujula para tomar la sierra de Burgos en el estado mas miserable. Se dió aviso de nuestra posicion y de la suya al Excmo. Sr. general en jefe, que se creía en Burgos, porque por parte del comandante de armas de Villadiago se supo estar á las tres en Santibañes, para que si podia los hostilizase y consumase la derrota en que van. Horas andadas ocho y treinta minutos.

Día 27.—La division, aunque muy cansada, continuó la marcha sobre la pista del enemigo, saliendo á las cinco y media de la mañana, y pernoctó en Quintanilla de Sobresierra, habiendo encontrado varios rezagados del enemigo moribundos de cansancio. Al llegar aqui se tuvo noticia por menores vagos de que el Excmo. Sr. general en jefe había alcanzado hoy á la facción, cortando su columna y causándola gran pérdida. Horas andadas nueve y 50 minutos.

Día 28.—Confirmada por varios conductos la noticia del alcance dado por el Excmo. Sr. general en jefe á la facción, y que encontrándose en el último estado de cansancio se le había rendido casi en su totalidad, dispuso el Excmo. Sr. comandante general dirigirse á Burgos para alli esperar sus órdenes. Con efecto asi se verificó, y la division llegó á dicha ciudad á las dos de la tarde. Horas andadas siete.—El brigadier de E. M.—Domingo de Arizabal.—V. B.—Fermín de Iriarte.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de rentas unidas.

Por Real orden de 28 de Abril último se ha mandado que el surtido de tabacos en rama para las elaboraciones de las fábricas del reino se asegure por medio de contratos particulares que se contraerán, la primera á las de Sevilla y Cádiz, la segunda á las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, y la tercera á las de la Palloza, Santander y Gijon, cuyos contratos se han de celebrar en subasta pública en la secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Ministro de este ramo, y las condiciones que expresa el pliego de ellas aprobado por S. M., é inserto á continuación.

El primer remate se verificará el 5 de Junio próximo, el segundo el 20 del mismo, y el tercero en 5 de Julio siguiente, todos tres á las doce de las respectivas mananas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las referidas contrataciones, Madrid 6 de Mayo de 1838.—Manuel Gonzalez Bravo.

Pliego de condiciones que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar por Real orden de 28 de Abril último, para que con arreglo á ellas se celebren en pública subasta cada una de las tres contrataciones de tabacos de hoja habana y de Virginia y Kentuqui en que se ha subdividido el surtido de las nueve fabricas del reino, comprendiendo la primera contrata las de Sevilla y Cádiz, la segunda las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, y la tercera las de la Palloza, Santander y Gijon, á saber:

1.ª La duración de este contrato será de tres años, los dos primeros obligatorios, y el último á voluntad de las partes. Los dos años obligatorios empezarán á contarse desde la fecha en que el contrato se reduzca á escritura pública, y cumplirán en igual día del año que corresponda, prestadas las fianzas segun se dispone en la condicion 2.ª

2.ª El contratista presentará en las fábricas nacionales que comprenda su contrato, las libras de hoja habana vuelta de abajo para la elaboracion de cigarros puros, de la vuelta de arriba para la de mixtos, y de Virginia y Kentuqui con destino á la misma y á la de comunes que se expresarán por nota al final de este pliego; debiendo comprender dicho señalamiento los consumos aproximados de cada uno de los años del contrato, sin perjuicio del aumento ó disminucion á que luego los mismos consumos diesen lugar, y de cuyas alteraciones se dará oportunamente aviso al contratista de los terminos que se expresan en la condicion 5.ª

3.ª La primera presentacion del género se verificará á los ocho meses cuando mas, contados desde la fecha en que se le haga el pedido.

4.ª Aunque este pedido comprenderá la cantidad de hoja que se considere necesaria para el consumo de las fábricas en el tiempo expresado, el contratista solo estará obligado á entregarlos por terceras partes, debiendo verificar la primera á los ocho meses de la fecha del pedido, la segunda á los cuatro inmediatos, y la tercera á los cuatro siguientes, por manera que la entrega total del primer pedido ha de estar realizada á los 16 meses de la fecha de este. El correspondiente al segundo año se verificará por mitad, la primera á los cuatro meses de ejecutada la última del primer año, y la segunda á los cuatro inmediatos, de forma que ambos pedidos queden satisfechos dentro de los dos años obligatorios del contrato.

5.ª En el caso de aumento ó disminucion de las cantidades que se presupongan para el surtido de un año, la direccion avisará al contratista con anticipacion de seis meses.

6.ª El tabaco habano que se reciba al contratista será de superior calidad en sus respectivas clases, de la última cosecha, fresco, sano, maduro y sin manchas, con jugo, color y sabor. No se admitirá la hoja cosechada en el partido llamado de Holquin.

7.ª Este tabaco será conducido directamente de la Habana ó cualquiera otro puerto de la isla de Cuba. El contratista ó sus comisionados en aquella isla estarán obligados á entregar al Sr. intendente de la misma facturas duplicadas de las remesas que haga con expresion del número de quintales, fardos ó matules, sus marcas y números; nombres de los buques conductores, los de sus capitanes ó maestros, y puertos de su destino en la Peninsula, á fin de que el mismo Sr. intendente pueda remitir estos documentos á la direccion general de rentas unidas por la via mas pronta y segura.

8.ª Las expediciones de tabaco habano, á cuya sola clase se contraen las dos anteriores condiciones, podrán hacerse en buques nacionales ó extranjeros, y será libre de derechos á su extraccion de la Habana, y tambien á su introduccion en la Peninsula; pero procediendo siempre con los requisitos prevenidos en la 7.ª condicion, y con sujecion á las formalidades establecidas en las aduanas para la extraccion.

9.ª El tabaco Virginia y Kentuqui que se reciba al contratista será tambien precisamente de superior calidad en sus respectivas clases, de la última cosecha, fresco, sano, maduro y sin manchas, con jugo, color y sabor, con un regular ancho y largo, y no se admitirá la hoja que carezca de estas circunstancias, ó sea basta, reseca, verdosa, empegotada ó averçada, previniéndose que las dos terceras partes de la que se entregue ha de ser de color rubio ó de castaña á propósito para capas de cigarros mixtos y de comunes, á fin de que ni unos ni otros salgan negros u oscuros.

10. El tabaco Virginia y Kentuqui podrá ser conducido directamente de los Estados Unidos ó de cualquiera otro punto donde el contratista pueda haberlo; pero el contratista ó su comisionado se obligará á entregar igualmente al cónsul español en el puerto donde haga el embarque facturas duplicadas de las remesas que haga, con expresion del número de barricas, sus marcas y números, nombre de los buques conductores, los de sus capitanes ó maestros y puertos de su destino en la Peninsula, á fin de que el mismo cónsul pueda remitir estos documentos á la direccion general de rentas por la via mas pronta y segura, debiendo ademas el contratista dar igual aviso á la direccion, acompañando conocimiento del cargamento.

11. Tambien podrán hacerse en buques nacionales ó extranjeros las expediciones de hoja Virginia y Kentuqui, que es la

clase á que se contraen las dos precedentes condiciones, y será libre de derechos á su introduccion, pero procediendo siempre con los requisitos que en la anterior se previenen.

12. El reconocimiento de los tabacos asi Habano como Virginia y Kentuqui para su recibo en los almacenes de la hacienda nacional se hará en las fábricas por los superintendentes ó directores de ellas como responsables de la calidad y aplicacion del que admitan, debiendo practicarse dicho reconocimiento dentro de tercero dia del depósito de los tabacos en las fábricas, siempre que no intervenga alguna causa legitima por cualquiera de las dos partes que precise retardarse por alguno mas para que el acto pueda realizarse con todas las formalidades que se requieren. Estos actos serán presididos por los intendentes ó subdelegados en calidad de jueces protectores de las fábricas para cuidar de que haya en ellos toda la justicia é imparcialidad que exige la buena fe de los contratos, y á fin de evitar que se perjudiquen los intereses de la hacienda ó los del contratista. Asistirán tambien con el gefe del establecimiento su contador y el mismo contratista ó su representante reconocido, y todos firmarán el testimonio que se expida de la diligencia en señal de conformidad.

15. Siendo posible que no la haya alguna vez entre el gefe que reconoce y recibe, y el contratista que entrega, acerca de la calidad del género, se autoriza á los intendentes y subdelegados para que elijan de oficio un perito inteligente de probidad conocida, y que no sea empleado del Gobierno, que dirima la discordia, estándose por ambas partes á lo que se decida por dos votos de los tres.

14. El tabaco que se declare inadmisibile se extraerá del Reino para un puerto extranjero en el término de tres meses con las formalidades establecidas, permaneciendo entre tanto depositado en la fábrica con sobrelleve de los gefes de esta.

15. Para deducir las taras se observará el método de que el gefe de la fábrica elija, á saber: en el tabaco habano 10 tercios ó matules, y cinco barricas en el Virginia y Kentuqui, é igual número respectivamente el contratista ó su comisionado, y despues de elegidos se vaciarán unos y otros, y se pesarán todos, y por el resultado que arrojen se deducirá la tara de todos y cada uno de los tercios, matules ó barricas que se hayan entregado. Esta operacion tendrá lugar en los fardos, matules ó barricas recibidos como arreglados á contrata.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto, circunstancias y motivos ocasionen los tabacos hasta recibirlos en las fábricas.

17. Luego que se reciban en esta los tabacos, y sin otra dilacion que la de ocho dias á lo mas, se librará al contratista por el contador de la fábrica una certificacion visada por el superintendente ó director (entendiéndose en el Habano por cada una de las dos clases de vuelta de abajo y de arriba) expresiva del número de matules, tercios, fardos ó barricas; su peso en bruto; el de las taras, deducido segun previene la 15.ª condicion; libras que resulten en limpio, y su importe al precio de contrata.

18. La direccion general de rentas unidas pagará el valor de estas certificaciones, á saber: las respectivas á entregas de tabaco de hoja Habana por letras á 50 dias vista que expedirá el Gobierno de S. M. sobre las cajas de aquella isla con el quebranto que sufran en la plaza las de la misma clase á la fecha de su expedicion y entrega al contratista; y las correspondientes á la Virginia y Kentuqui en libranzas de la direccion á cargo del banco español de San Fernando á 50 dias fecha y sobre los productos de la quinta parte de la renta del tabaco que se deposita en dicho establecimiento para este objeto.

19. El contratista se obligará á todo trance al cumplimiento de su contrata sin poder suspenderla por guerras ó riesgos imprevistos, para lo cual se valdrá de los medios que crea convenientes á los casos particulares en que se encuentre.

20. El contratista afianzará en metálico ó en efectos de la deuda consolidada el cumplimiento de su respectiva contrata; y pues que son tres las que han de celebrarse para el surtido de todas las fábricas, el señalamiento de la primera contrata, que comprende las fábricas de Sevilla y Cádiz, consistirá en la cantidad de 7200 rs. vn.; y el de la segunda, contraida á las fábricas de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, en la de 1.150.000 rs. vn.; y el de las de la Palloza, Santander y Gijon, que es la tercera contrata, en la de 9000 rs. vn. Estos señalamientos se entienden á metálico, debiendo duplicarse en el caso de que las fianzas se dieren en efectos de la deuda consolidada, excluyéndose expresamente las fianzas.

21. Si el contratista no hiciese las entregas en los terminos referidos de las clases expresadas, ó en las cantidades que se le designen, la direccion general de rentas unidas dispondrá á nombre del Gobierno que un comisionado de su confianza pase inmediatamente á cualquiera de los mercados de Europa ó América á comprar las que se necesiten; y tanto el mayor costo del tabaco y todos los gastos hasta ponerlo en el peso de las fábricas y dejarlo en los almacenes, como los que causé el comisionado, se descontarán del valor de las primeras entregas ó de la fianza. La direccion en este caso estará obligada á dar oportunamente aviso al contratista de que se dispone á comprar, con expresion del mercado ó mercados á que se dirige, invitándole á asistir por sí ó por medio de representante. Si no lo hiciese,

el comisionado de cada uno de los puntos donde verifique sus compras solicitará de la autoridad local el nombramiento de una persona que en representación del contratista asista á ellas; y previo este requisito, se realizarán sin demora.

22. En el caso de que el Gobierno tuviere por conveniente acordar alguna variación en el sistema actual de la administración de la renta del tabaco, en términos que haga incompatible con él la subsistencia de la contrata, cesarán las remesas á los ocho meses de requerido el contratista, y el contrato se considerará disuelto.

25. Para prorogar esta contrata por el año convencional que establece la primera condicion, queda autorizada la direccion general de rentas unidas con la intervencion de la contaduria general de Valores para conferenciar y tratarlo con el contratista, cuyo resultado se someterá á la aprobacion de S. M. con la anticipacion suficiente á que se decida la continuacion ó la negativa en su caso ocho meses antes de cumplir el segundo año obligatorio.

24. Las condiciones precedentes son inalterables, y de consiguiente los licitadores contraerán únicamente sus propuestas á los precios de cada una de las tres clases de tabaco que forman el objeto del contrato. Cualquiera otra indicacion que hagan en sus propuestas, no se tomará en consideracion.

25. Las proposiciones se harán por escrito con firma conocida de notorio crédito y garantía y satisfaccion del Gobierno de S. M., y en pliego sellado y cerrado, con la numeracion, marca y señales que cada uno de los licitadores quiera estampar en la cubierta, y se entregarán al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en su secretaría, donde se admitirán todas las que se presenten desde el dia de la publicacion de este pliego en la Gaceta hasta que se señale para el remate, dándose recibo á cada interesado de la entrega de su pliego.

26. Los pliegos asi presentados, se conservarán sin abrir hasta el expresado dia.

27. La apertura se hará en acto público, al que podrán concurrir los licitadores y todas las demas personas que gusten hacerlo, celebrándose este acto en la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, bajo la presidencia del Sr. Ministro de este ramo, asistido del director general de rentas unidas, del contador general de Valores, del asesor de la superintendencia general, y del gefe de la seccion de Estancadas de la misma secretaría en calidad de secretario.

28. Enterada la junta de todas las proposiciones, determinará si existe alguna admisible; y la que merezca esta calificacion por ser la mas ventajosa, se leerá en público para que los concurrentes se enteren de ella y de la justicia con que se le atribuye la preferencia, y en el acto se declarará adjudicada la contrata al autor de ella sin admitirse pujas, reclamacion ni trámite sucesivo que altere la adjudicacion.

29. Si el Gobierno no encontrase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, se reserva acordar las medidas convenientes para procurarse el surtido.

Madrid 6 de Mayo de 1838.—Manuel González Brabo.

Contaduria general de valores del reino.

Habiendo sido asesinado por los facciosos D. Antonio de la Muela al ir á tomar posesion de su destino de interventor de las salinas de Cardona, fue recogido su cadáver y conducido á la villa de Martorell, provincia de Barcelona, donde se le dió sepultura. Lo que se anuncia para los efectos que puedan convenir á su familia, cuyo paradero se ignora.

REDACCION DE LA GACETA.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del dia 5 de Mayo.

Abierta á las doce y cuarto, y aprobada el acta de la anterior, el Sr. Secretario Fontan dió cuenta de algunos expedientes, cuyo contenido no nos fue posible comprender por la precipitacion con que los leyó S. S.

Se anunció que la segunda seccion habia nombrado presidente al Sr. Seoane, vicepresidente al Sr. Rivaherrera, secretario al Sr. N., y vicesecretario al Sr. Gallardo; y la tercera, presidente al Sr. San Miguel, vicepresidente al Sr. Fernandez de los Rios, secretario al Sr. Guillen y Rodá, y vicesecretario al Sr. Monedero.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en la secretaría del Congreso desde el dia 28 del pasado hasta la fecha.

Se acordó que constase en el acta el voto de los Sres. Calderon-Collantes y Garcia contrarios á la resolucion del Congreso de ayer, declarando terminada la discusion de una parte del presupuesto de Gracia y Justicia.

Leido un dictámen de la comision nombrada para proponer una ley sobre clases pasivas, se anunció que se imprimiría en el Diario de las sesiones.

Orden del dia: Dictámenes de la comision de Peticiones.

Al darse principio á la lectura de la peticion núm. 298 se apresuraron á pedir la palabra en contra los Sres. conde de las Navas, Madoz, Caballero, Lujan y Moure. Dichá peticion decia asi:

Núm. 298. Doña Maria Castillo y Doña Ana Cabezas, vecinas de Cámara, en la provincia de Málaga, y viudas de Don José del Castillo y D. Miguel Padilla, se quejan en exposiciones documentadas del Sr. capitán general de Granada por haber muerto sus maridos, en consecuencia de la prision que por disposiciones de dicho capitán general sufrieron los susodichos por causas de que últimamente fueron absueltos. La comision cree que siendo la queja contra una autoridad militar, dependiente del Gobierno, debe pasar al Sr. Ministro de la Guerra.

Varios Sres. Diputados pidieron la palabra para una cuestion de orden.

El Sr. SEOANE: Señores, este asunto es de suma gravedad, y pido que quede sobre la mesa, porque tengo gravísimos cargos que hacer, y es necesario tiempo para que ventilemos este negocio como es debido.

El Sr. conde de las NAVAS: Yo siento no poder convenir

con la opinion del Sr. Seoane; pero no convengo, porque estos son males muy trascendentales, y creo que el orden que debe seguirse es leer la representación original tal como está. Los Sres. Diputados prestarán atencion.... (El Sr. Galiano dirige al orador algunas palabras en voz baja, y este levantando la voz encolerizado continúa.)

Si señor, prestarán atencion, y pondrán toda la necesaria, puesto que este es el negocio mas arduo y vital que se puede presentar para los españoles. El que sea raro, que vaya al patíbulo; pero el que está preso, está bajo la salvaguardia de la ley, y deber es de los legisladores hacer que no se tenga como criminal al que no es mas que presunto; y cuando no miremos esto con interés, somos traidores á la nacion. (Murmullos y chichéos.) No hay que chichéarme, porque nadie puede impedir el que defendamos aquí los derechos de los españoles y la justicia de una causa tan noble como esta. Así, quiero que se pase inmediatamente á la discusion de esta peticion, haciendo que se lea antes la original para que no solo se trate con la calma fria que discusiones de esta especie suelen producir, sino asociando á esa calma de la razon y de la prudencia el justo y noble calor que ha producido en nuestros corazones una cosa de esta naturaleza.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar si se suspenderá esta discusion, mediante la gravedad del asunto....

El Sr. ALCALA GALIANO: Pido que quede sobre la mesa.

El Sr. MONEDERO: Apoyando en un todo lo que ha dicho el Sr. conde de las Navas, debo manifestar que se trata de la muerte de dos ciudadanos, de cuyos servicios ha privado su capitán general á la sociedad. Así pues siendo el asunto de esta monta, y siendo preciso que al discutirse se halle presente el Gobierno, pido que quede sobre la mesa, sin embargo de que se lea ahora mismo la peticion original.

Leidos los arts. 126 y 127 del reglamento, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la discusion de este asunto hasta que esté presente el Gobierno, en cuyo caso se leerá: entré tanto está sobre la mesa para que se enteren de él los Sres. Diputados que gusten.

Leida la parte 299 del dictámen, que insertaremos otro dia con todas las demas, se leyó la siguiente proposicion del señor Perez de Rivas.

"Pido al Congreso que se sirva acordar pase la exposicion señalada con el núm. 299 á las secciones, para que nombrándose por estas una comision, presente con vista de los antecedentes, el dictámen que estime oportuno para la resolucion del Congreso."

Despues de apoyar su proposicion el Sr. Perez de Rivas, y de oponerse á ella los Sres. Calderon Collantes y Sanchez de la Fuente, no se tomó en consideracion, aprobándose actó continuo el dictámen de la comision.

Se leyó la siguiente:

Núm. 500. Doña Maria Teresa Panigo y Cañas, viuda de D. Antonio Buch, gefe político que fue de varias provincias de España, expone: que una serie de circunstancias fatales parece que vinculó en su familia el doloroso honor de las persecuciones políticas por su amor á la libertad. Su desgraciado esposo, arrojado en un calabozo inhumano, perdió la vista, y acaba de espirar víctima de las enfermedades que contrajo en tantos años de continuos padecimientos en el tiempo del absolutismo; su hijo primogénito huía y se ocultaba proscrito; y fue condenado á muerte en horca; y la exponente, por contribuir cuanto pudo á preparar el cambio que la nacion hoy goza, se vió encerrada en la cárcel pública, y resignada á espirar en un afrentoso patíbulo; pero la inmortal Reina Gobernadora, movida de su piedad inagotable, logró mitigar la pena salvándole la vida. La viuda del patriota Buch acredita sus méritos y padecimientos y los de su familia con varios documentos que acompaña, y además se refiere á otros que obran en la secretaría de la Gobernacion, y concluye manifestando que con 65 años de edad, y destituida de todo humano apoyo, suplica al Congreso se sirva concederle una pension bastante para atender á su subsistencia con el decoro que á su clase corresponde. La comision cree muy digna de tomarse en consideracion esta solicitud, y entiende que debe pasar al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Ningun deber mas grato para un Diputado que ama á su patria, y que ha profesado siempre principios de libertad y orden, que levantar en este sitio su voz en defensa de la desgracia. La señora viuda de Buch no solo ha tenido el desconsuelo de ver padecer á su virtuoso marido en las cárceles, y de verle sufrir privaciones de todos géneros, sino que ha sido ella misma víctima de los furios de un partido reaccionario.

El Sr. Buch estaba desempeñando la gefatura política de Valladolid en 1825 cuando se verificó la invasion extranjera en nuestra desgraciada patria. Realizada aquella catástrofe, siguió la suerte de nuestras tropas; pero habiendo sido hecho prisionero entró en Valladolid, en donde sufrió todos los excesos, tropelias y atentados á que puede entregarse una plebe desenfrenada. Le introdujeron en una prision, donde su salud se quebrantó de tal manera, que no ha podido volver á recobrarla, y ha muerto víctima de sus padecimientos. La herencia que ha dejado á su familia es de lágrimas y desconsuelo. Es doloroso, señores, que cuando algun Diputado levanta su voz para que se preste algun socorro, algun alivio á la desgracia, no esté presente el Gobierno para que pueda oír este justo clamor que dicta la humanidad, la justicia y el amor á la libertad que hemos jurado defender.

Yo creo haber cumplido con un deber propio de un ciudadano español y de un Diputado, y tanto mas grato á mi corazón, cuanto que he presentado los padecimientos de esa familia infeliz, cuanto que me consta el amor constante á la libertad del difunto Buch, y cuanto que he visto lo que he padecido por sostener la libertad, cuyo nombre acaso pronunciaría en sus últimos momentos.

Yo espero que los Sres. Diputados todos recomendarán esta exposicion al Gobierno para que preste á esta infeliz señora los socorros á que es tan acreedora, dando con esto un testimonio irrecusable de que los padecimientos que ha ocasionado á los ciudadanos españoles el amor constante á la libertad, bajo cualquier forma que se haya presentado, no solo no le son indiferentes, sino que está dispuesto á recompensarlos de la manera que lo permita la situación alictiva de la patria, y las facultades de que está revestido.

El Sr. ALCALA GALIANO: La defensa de la comision es casi innecesaria, porque el Sr. Calderon Collantes ha to-

mado la palabra en contra, únicamente para recomendar á esa desgraciada viuda. Es claro que la comision no podrá hacer otra cosa que proponer que este asunto pase al Gobierno; pero lo es tambien que si pasa puramente al Gobierno, la resolucion seria ninguna, porque creo que las viudas de los gefes políticos no tienen viudedad; sin embargo de la singularidad de que en España no solo mantiene el Estado á sus empleados, sino tambien á sus viudas. Era pues preciso que se señalase una pension, y para esto es oportuno que haya un poco de discusion en el Congreso.

El Sr. Calderon Collantes ha enumerado algunos de los méritos de esa familia; y á pesar del celo con que lo ha hecho, permítame S. S. que le diga que se ha quedado corto, y yo por el criterio que dan los años voy á entrar al Congreso de fecha mas antigua y no menos importante. El Sr. Buch es muy conocido en España, no solo desde el año 20, sino desde una época anterior. Se señaló durante la guerra de la independencia con una arma poderosa y de las que tienen mas fuerza en Europa, se señaló con su pluma. Es sabido que uno de los periódicos que mas influjo tenían en España y mas contribuyeron á aumentar el entusiasmo patriótico, era la Gaceta de Valencia, de que era escritor el desgraciado Buch. Fue escritor con estilo festivo, y contribuyó á hacer caer sobre aquellos agresores el ridículo, que con el odio que todos les profesaban, sirvió para hacerlos mas abominables. Aquí se presenta, señores, una idea muy importante. Ese mismo Buch, que tantos servicios prestó en la guerra de la independencia, fue despues una de las personas que mas se señalaron por su afecto á la libertad, y que ya en el año 14 padeció por ella. Decir esto no es inoportuno, porque como corre por Europa la especie de que la guerra de la independencia fue producida por el fanatismo, y que el amor á la libertad no entró en ella, como acaba de publicarse una obra por el vizconde de Chateaubriand, que siendo un conjunto de dislates, pues no merece otro nombre, repite lo mismo, bueno es que se sepa que los que tuvieron parte en aquella guerra, lejos de ser animados por el fanatismo, fueron las personas mas ilustradas, que mas se señalaron despues por su amor á la libertad y constancia en defenderla.

Ademas de los padecimientos de esa familia, que ha referido el Sr. Calderon Collantes, téngase presente que esa viuda, antes de casarse con el Sr. Buch, habia sido esposa, y era madre. Sus hijos han padecido mucho; alguno ha muerto, y ella misma en la época de 1850 á 1851 fue condenada á muerte y metida en una reclusion, en que estuvo padeciendo hasta que el decreto de amnistía, dado por una persona que vivirá eternamente en la memoria de las generaciones, alivió sus penas, salvándole la vida. Pues esta infeliz viuda, si no hay aqui una discusion de esta naturaleza, si no se recomienza su solicitud, quedará reducida á la mayor desesperacion y á la mas absoluta necesidad. Sin embargo, como creo que no deben hacerse recomendaciones al Gobierno, me parece que esto bastará, y que los Secretarios del Despacho, que tendrán noticia por los periódicos de lo que aqui hemos hablado, aunque con desaliño y poco talento, propondrán alguna pension bastante á impedir que esa pobre viuda perezca de hambre en sus últimos años; lo cual seria una afrenta para el Gobierno y para la nacion.

El Sr. PEREZ DE RIVAS manifestó que era muy cierto todo lo dicho por el Sr. Galiano, y que habiendo tenido ocasion de ser amigo íntimo del Sr. Buch, sabia los servicios importantes que prestó á la causa pública como secretario de la diputacion provincial de Valencia, á cuya provincia inspiró el amor á la libertad. Añadió que en nada desmereció de su pues su conducta, pues las Islas Baleares, de que fue gefe político en los años de 21 al 25, podian dar el testimonio terminante, no solo de su honradez é ilustracion, sino tambien de su moderacion y patriotismo.

Sin mas discusion fue aprobado el dictámen de la comision. Fueron igualmente aprobadas, y sin el menor debate, las partes señaladas con los números desde el 501 hasta el 599, inclusive.

Entró en el salon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las comisiones de sus Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios, como tambien de los individuos nombrados por las mismas para varias comisiones.

Se acordó imprimir en el Diario de las sesiones el dictámen de la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley discutido y aprobado por el Senado sobre extincion de la biblioteca de las Cortes.

Procediéndose á la orden del dia, continuó la discusion de presupuesto de Gracia y Justicia.

Se leyó una adicion de los Sres. duque de Gor y Gomez Acebo, relativa á que se rebaje la suma de 300 rs., á la que asciende la dotacion del fiscal y agentes fiscales, entendiéndose que esta reforma tendrá efecto cuando en el tribunal hubiere una vacante.

El Sr. PRESIDENTE observó que discutido en su totalidad el artículo que comprende el presupuesto del tribunal supremo de justicia, se ponía á votacion meramente el resultado de la dotacion.

Se aprobó la adicion del Sr. Gomez Acebo.

Asimismo se leyó otra enmienda del Sr. Calderon Collantes, en que propone dos fiscales con 400 rs., y dos agentes fiscales con 160.

Quedó desaprobada.

Se leyó el párrafo respectivo á los agentes fiscales, que dice asi:

- 3.º Cinco agentes fiscales á 200 rs. 100,000 Aprobado.
- 4.º Seis relatores á 120 rs. 72,000

Se leyó una enmienda del Sr. Calderon Collantes á esta parte, por la cual propone tres relatores á 80 rs.

Habiendo advertido el Sr. Presidente que estas adiciones ó enmiendas se leyeron antes de entrar en la discusion de la totalidad, y ahora se leen, para que con conocimiento de ellas pueda votarse.

El Sr. FONTAN dijo se oponia á eso, porque podia muy bien estar conforme con la dotacion de los ministros y presidentes del tribunal, y no con la de los fiscales u otros dependientes del tribunal; y que negando la discusion á cada una de las partidas que comprenden á varios funcionarios, se obligaba á los Sres. Diputados á decir si ó no sin el pretexto de que se discutieron en la totalidad.

El Sr. PRESIDENTE expuso que á pesar de habersa dicho se discutiera la totalidad á los señores que les habia parecido

convenientemente, hicieron sus adiciones con tiempo, lo cual puede tambien haber hecho el Sr. S. ... El Sr. FONTAN replica que de poco servia hacer las enmiendas si estas no se ponian a discusion...

Los Sres. Fontan y Galiano hacen varias aclaraciones. El Sr. GOMEZ ACEBO opina que discutido en su totalidad el presupuesto relativo al tribunal supremo de justicia, no puede renovarse la discusion sobre cada una de las partidas...

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA expresó que cuando se hizo la adición del Sr. Calderon Collantes fue cuando era objeto de la discusión la totalidad de dicho artículo...

Después de unas ligeras aclaraciones del Sr. Benavides acerca de las causas en que la mesa se había fundado para poner a votación la enmienda de los Sres. duque de Gor y Gomez Acebo...

El Sr. CALDERON COLLANTES pide se votase por partes, primero el número de relatores, y después el sueldo.

Puesta a votación la primera parte de la enmienda, por la cual se proponen tres relatores, no se aprobó.

La comisión propone cinco relatores. Aprobado. El Sr. CALDERON COLLANTES propone tengan los relatores 80 rs. Quedó desaprobadada esta parte.

La comisión propone 120 rs. Fue aprobado. Asimismo lo quedó la siguiente.

5.º Un secretario para el tribunal pleno 7700. Se leyó la parte 6.ª que dice:

Seis escribanos de Cámara con 120 rs. cada uno, 720. Se leyó la adición del Sr. Calderon Collantes a esta parte, en la cual propone tres escribanos de Cámara con 80 rs.

El Sr. conde de las NAVAS preguntó si los escribanos de Cámara tenían derechos.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA contestó que los escribanos de Cámara tenían derechos en cierta clase de asuntos; pero que en los que se cometen a la resolución del tribunal por el Gobierno, que son la mayor parte, no los tienen.

El Sr. conde de las NAVAS insistió en que se le dijese si tenían o no los escribanos de Cámara derechos productivos.

El Sr. Ministro del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA rogó al Sr. Presidente mandase leer la parte del arancel respectiva a los escribanos de Cámara, porque no podía decir de memoria cuántos maravedis cobraban por hoja.

El Sr. FONTAN preguntó si eran empleados, y como tales tenían derecho a cesantía.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Si son empleados en propiedad, tienen sueldo y derecho a cesantía.

El Sr. MAYANS pidió se leyese el reglamento de 15 de Marzo de 1815 del tribunal supremo de justicia, en el cual se verá que tenían el sueldo de 280 rs. cada uno además de los derechos.

Puesta a votación la enmienda del Sr. Calderon Collantes, relativa a que se reduzca a tres el número de escribanos de Cámara, quedó desechada.

Se leyó la parte respectiva de la comisión por la que propone seis escribanos de cámara. Quedó aprobada.

La parte de la enmienda en que se propone el sueldo de 80 rs. fue desechada por votación nominal por 93 votos contra 31.

Señores que dijeron no: Hompanera, Benavides, Reinoso, Istúriz, Florez Estrada, Puche, Silvela, Temprado, Herques, Perez de Rivas, Gomez Acebo, Madoz, Argüelles, Seoane, Martinez de la Rosa, Donoso Cortés, Ayala, Alcalá Galiano, conde de Toreno, Pacheco, Muñoz Maldonado, Pidal, Ponzoa, Lujan, Infante, Sierra Pambley, Arrazola, Ovejero, Camaleño, Ballesteros, Sancho, Cañabate, Sanchez de la Fuente, Gisbert, Huelves, Gamero, Montes de Oca, Balseira, Muro, Vazquez Queipo (D. Vicente), Mata Vigil, Loriga, Toda, Anquera, Cornejo, Almaraz, Govantes, Rivaherrera, Larramendi, Carramolino, Zumalacarrregui, Mayans, Toral, Bolaños Colomo, Posada, Borrás, Martinez Ayala, Pose, Hidalgo Calvo, Armendariz, Elordi, Samaniego, Perez, Vitoria, Lopez, Curado, Hidalgo, Valdes, Fernandez Gallardo, Salvato, Polo Monge, Quinto, Fernandez de los Rios, Landero, Marin, Quijana, Calzada, Estéban, Cano Manuel, Guillen y Gras, Aliaga, Inigo, Jimenez, Ferraz, conde de la Rosa, Carbonell, Motilla, Fuentes, Ayamañs, Salvá, Zaforteza, señor Presidente.

Señores que dijeron si: Fontan, Ologaga, conde de las

Navas, Roda, Caballero, Calderon Collantes, Costo, Larriva, Mendizabal, Guillen, Cevallos, Cantero, Izardi, Jaen, Romero, Laborda, Pretel de Cozar, Montoya (D. Juan), Montoya (D. Alfonso), Ugarte, y Garrido.

La parte de la comisión en que se propone el sueldo de 120 reales, quedó aprobada.

Se pusieron a votación las siguientes partidas. 7.º Seis oficiales mayores, uno para cada escribano de Cámara, a 3500 rs., 19.800. Aprobado.

El Sr. CALDERON COLLANTES retiró su enmienda a esta parte, por la cual proponia tres oficiales mayores para cada escribano de Cámara a 20 rs. cada uno.

8.º Un tasador y repartidor con 4400. Aprobado. 9.º Nueve porteros, el primero con 60 rs., y los demas a 50 cada uno, 460.

La comisión hace sobre esta partida la observación siguiente: Tambien juzga la comisión que con dos porteros menos de los que en el día tiene el tribunal, puede hacerse el servicio convenientemente; por lo que opina se supriman las dos primeras plazas que vaguen de estos funcionarios. Aprobado.

10.º Consignación para gastos interiores 400 rs. Aprobado. 11.º Para el alquiler de las habitaciones en que se custodian los papeles de los extinguidos consejos de Castilla y Hacienda, 21015 rs.

Pero al mismo tiempo observa la comisión que los papeles de los suprimidos consejos de Castilla y Hacienda se custodian en edificios que cuestan al Estado 21,015 rs. anuales de alquiler, y habiendo tantos edificios nacionales en esta corte, pudiera excusarse este gasto. Por esta razon la comisión es de parecer se encargue al Gobierno la traslación de dichos papeles a cualquiera de aquellos edificios que pueda habilitarse con menos coste. Aprobado.

Se leyó la tercera sección, que dice así: Tercera sección. Para el tribunal especial de las Ordenes pide el Gobierno 606,454 rs.

A pesar de las reformas que se han hecho en este tribunal, la comisión cree que el número y sueldo de los empleados en su secretaría y archivo puede todavia reducirse, sin que por ello se perjudique al despacho de los negocios, y con acuerdo del Gobierno propone:

1.º Que el sueldo del secretario actual sean 360 rs. en vez de los 400 presupuestos. 2.º Que el sucesor solo disfrute 160.

3.º Que el número de los demas empleados en la secretaría y archivo quede reducido a tres oficiales, con 14, 12 y 102 reales de sueldo respectivamente, y un escribiente con 50. 4.º Que se suprima la plaza de mozo de oficio de la misma secretaría.

Tambien deben rebajarse de la cantidad pedida 88,234 rs. que se presuponen para las congruas de los RR. obispos de Uclés y de San Marcos de Leon, porque la del primero figura en el proyecto de ley sobre dotación del clero, y el segundo ha fallecido.

Hechas todas estas deducciones, la cantidad presupuesta queda reducida a 418,200 rs., que es la que en concepto de la comisión debe concederse al Gobierno, conforme al pormenor de la plantilla núm. 5.º y a las modificaciones expresadas.

En seguida se leyó el voto particular del Sr. Perez relativo a este párrafo, concebido en estos términos.

El individuo de la comisión de presupuestos que suscribe, aunque le es sumamente sensible, no ha podido convenir con lo que la mayoría de la misma opina respecto de algunas dotaciones correspondientes a la plantilla del tribunal especial de las ordenes, ni respecto de las señaladas a los subalternos de los tribunales superiores. Porque cree que atendida la miseria de los pueblos, y sin perjuicio del servicio público, deben sufrir mayor rebaja que la cortísima que propone la mayoría.

Tampoco está conforme con esta, bien que por diversa razon, acerca de las dotaciones de los alguaciles de los juzgados de primera instancia del reino, y su material.

Y en lugar de lo que la mayoría, de acuerdo con el Gobierno, propone al Congreso acerca de estos particulares, yo he creído que debía someter a superior deliberación lo que sobre ellos pienso, aunque con desconfianza del acierto, porque reconozco que todos los demas señores individuos de la comisión son mucho mas entendidos que yo en tan grave materia.

TRIBUNAL ESPECIAL DE LAS ÓRDENES.

Table with 3 columns: 'La mayoría de acuerdo con el Gobierno opina que se doten rs.', 'A mi juicio deben dotarse rs.', and numerical values for various positions like 'Un agente fiscal en...', 'Un escribano de Cámara en...', etc.

El Sr. QUIJANA dice que no sin pena toma la palabra en una cuestion que es la mas grave e importante que puede presentarse para un Diputado revestido como debe estar de una misión tan esencial, de la que puede resultar, ó bien la disminución de los gastos que tienen que pagar los ciudadanos, ó ya dejarlos correr con prolijidad para que se exijan al pueblo, y le sirvan de gravámen. Que no es ciertamente el presupuesto de que se trata, el que menos deba llamar la atención, pues debe reconocerse la importancia de las funciones de los encargados en la administración de justicia porque prestan servicios de consideración al Estado; y por lo tanto deben estar dotados en términos que puedan cumplir con su obligación, pero que no le parece que debe figurar en este presupuesto un tribunal especial como es este.

Encuentra justo el que figuren en el presupuesto los tribunales que han de fallar definitivamente, porque hay que tenerlos en consideración, como igualmente aplaude el que sean incluidos los juzgados de primera instancia, y esto le prueba que hay mas orden en este presupuesto que en otros anteriores. Pero el paso que reconoce esta justicia no puede menos de manifestar que para figurar aquí el tribunal especial de las ordenes, deben figurar igualmente los demas tribunales extraordinarios que representan el tribunal comun del país. Que el tribunal de las ordenes, segun su origen y modificación, ha venido a ser eclesiástico, y que en su principio fue tribunal privilegiado, de jurisdicción señorial, que vino a recaer por concesiones pontificias a la corona de nuestros Reyes, habiendo sido establecido este consejo para aquellos negocios pertenecientes a ciertos asuntos eclesiásticos, cuya jurisdicción era en virtud de bulas.

Dice que desde la época de la Constitución del año 12, este tribunal quedó reducido puramente a lo eclesiástico, y no entendió por consiguiente ni en negocios comunes ni en comisiones económicas ni gubernativas, siendo su misión arreglada al reglamento actual que así lo previene. Pero que a pesar de esto viene a figurar entre los demas tribunales comunes, y siendo así deben incluirse tambien todos los demas tribunales diocesanos.

Que con su inclusión se va a gravar el presupuesto con una cantidad por el celo de los señores de la comisión, y se van a pagar 400 y tantos mil reales para sostener un tribunal especial: bajo este punto de vista ruega al Congreso, que teniendo presente que es un tribunal eclesiástico, al cual se le quiere ahora dotar con el dinero de las arcas públicas, se sirva determinar su exclusión del presupuesto para que no presente la anomalía que necesariamente ha de presentar hallándose incluido en él.

El Sr. MALDONADO contesta al Sr. Quijana diciendo, que mas bien se ha dirigido su impugnación a decir que es esta la primera vez que se presenta en el presupuesto este tribunal, que no a su existencia, como en diversas épocas se ha disputado. Pero que ahora es indispensable presentarle a causa de que antes este tribunal ha tenido fondos públicos, con los que se han pagado, no tan solamente sus ministros, sino las demas atenciones; y después de cubiertas estas, ingresaba en el Estado un sobrante de cerca de seis millones de reales, que es lo que constituía los fondos de la mesa maestra.

Que en tiempo de Fernando VII cuando volvió de su cautiverio en Francia, uno de los primeros decretos que dió, fue aplicar para los gastos de los militares que habían combatido en defensa del trono una parte de estos seis millones. En el año de 1816 se rectificó el decreto, y en el día desde que se estableció un Gobierno representativo, se fijó una concesión a la corona, y los gastos de la mesa maestra entraban en los fondos de la nación; resultando de esto que hay ahora precisión de consignar una cantidad para el pago de las atenciones de dicho tribunal, la cual tiene que incluirse en el presupuesto. Que si se estableciese el sistema del Sr. Quijana, y en lugar de asignarse la cantidad, dispusiese el tribunal de sus fondos, no estarian hoy los empleados en él con 22 meses de atraso, que es lo mismo que si estuvieran cesantes.

Acercas de lo que manifestó el Sr. Quijana sobre que para figurar este tribunal en el presupuesto, debian incluirse los demas diocesanos, contesta S. S. diciendo: Que este tribunal cuenta cinco siglos de existencia, y no apela a la antigüedad para demostrarlo, porque si los abusos se perpetúan son eternos; pero que para conocer la necesidad de la existencia de este tribunal, es indispensable consultar la historia de nuestro país.

Pasa en seguida a hacer una reseña de la historia para probar que este tribunal tiene títulos, por los cuales debe considerarse necesario; y continúa diciendo que la Reina es la metropolitana independiente del Papa respecto al consejo de las ordenes. Que este tribunal nada tiene de eclesiástico, como ha manifestado el Sr. Quijana, sino que es civil, pues allí se despachan los asuntos de esta clase que ocurren en el territorio de las ordenes; añadiendo que hasta los capellanes de honor que tenia Fernando VII se hallaban pagados con los fondos de la mesa maestra.

Deduciéndose de todo esto que si bien antes no estaba incluido este tribunal en el presupuesto, era porque recaudaba por sí los fondos destinados a las ordenes, tal como un censo impuesto sobre la casa del duque de Híjar, y además una porción de acciones del banco nacional de San Fernando.

Después de hacer otras observaciones contestando al señor Quijana, concluye diciendo que se ha incluido en razón a que establecido el sistema de presupuestos, todos los gastos deben aparecer votados.

Los Sres. Quijana y Maldonado deshacen algunas equivocaciones.

El Sr. FONTAN manifiesta que discutiéndose como se discute la totalidad de varias partidas del presupuesto, tiene que hacerse cargo de alguna que otra.

Dice que en primer lugar no puede menos de conocer que es un tribunal eclesiástico que se comprende en el presupuesto de Gracia y Justicia; que haciéndose esta inclusión, encuentra justo que se consignen los demas metropolitanos; y que si como cargos de justicia se presentan los gastos de este tribunal, deben tambien ser incluidos otros cargos que el mismo tiene. Que estos son relativos al pago de los priores, obispos y vicarios; por lo que tanta razon hay para que sean consignados estos como los demas que se presentan en el presupuesto.

Pasa en seguida a examinar las partidas que se encuentran en la parte que se discute, y dice que no puede convenir en la parte relativa al agente, como asimismo tampoco puede aprobar la de los escribanos de Cámara ni el excesivo número de los empleados de la secretaría.

Que respecto al agente no le encuentra necesario, pues son pocos los negocios de que entiende el tribunal, y por consiguiente se puede ahorrar esa cantidad que se señala.

Acercas de los escribanos no halla justo el que se les asigne sueldo, cuando ya tienen sus derechos, y que en Galicia no tan solo no tienen sueldo alguno, sino que dan ellos mismos cantidades algo interesantes para ejercer los oficios; por lo cual no cree que debe asignarse aquí un sueldo que con los derechos que tienen de ley pueda tal vez ascender a mas que el que cobra el decano.

Que respecto al excesivo número de empleados de secretaría, no puede convenir en su aprobación; porque para ello no tiene mas que ver el modo como se halla planteada la secretaría de las Cortes, para ver que está arreglada a la mayor economía; y por lo tanto apoyado en estas razones no puede menos de dar su voto negativo a las partidas de que ha hecho mención.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA contesta al señor Fontan, diciendo que es notable, sin embargo de lo que ha expuesto S. S. refiriéndose a que hay empleados que no deben cobrar tanto sueldo, que no haya probado con dato alguno su inutilidad; pero que no ha hecho mas que declamar contra ellos.

Que habiéndose tratado de la cuestion de necesidad sobre la permanencia del consejo de ordenes, a pesar de que cree que

el digno Diputado, individuo de la comision, habra sostenido las razones que hay para sostener dicho tribunal, habiendolo hecho con el conocimiento que le es propio, se ve en la precision de llamar la atencion sobre una cosa que dijo el referido Sr. Diputado acerca de la comparacion que hizo de la Reina Isabel, á la Reina Victoria de Inglaterra.

Dice que la Reina Isabel está autorizada en cuanto á lo temporal unicamente; pero que la Reina de Inglaterra es cabeza de la Iglesia Anglicana.

Pasa en seguida á contestar á la impugnacion del Sr. Fontán, y dice: Que en cuanto á los empleados del consejo, tanto el Sr. Fontán como los demas señores están conformes en que son necesarios; pero que siguiendo el propio orden que ha adoptado el Sr. Fontán, tiene que exponer las causas de que se necesitan estos empleados.

Que acerca de lo que dice el Sr. Fontán de que es inútil el agente fiscal porque hay escasez de negocios, esto es exacto, pues S. S. tiene datos por los cuales se puede hacer ver que no son tantos los negocios que pesan sobre este destino; pero que no es solo por la multitud de negocios por lo que se necesita, sino porque es necesario que haya una persona que se encargue de ciertos actos, porque el mismo oficial no será decoroso que las hiciese, tal como el de ocuparse en repartir los expedientes, y llevar los extractos á la escribanía, pues este era un trabajo material.

Que respecto á los escribanos de cámara le ha chocado al Sr. Fontán que tengan 120 rs.; pero que hay que atender á que, habiéndose rebajado sumamente el arancel de derechos, y teniendo que emplear mucha parte de tiempo en los negocios del tribunal, es necesario que tenga una asignacion arreglada á las funciones que tienen que desempeñar.

Finalmente, que acerca de los empleados de la secretaria, no es exacto lo que el Sr. Fontán ha manifestado, pues dice que es mucho mas económica la secretaria del Congreso; porque sumadas las partidas que estan incluidas en el presupuesto se verá que es mucho menos la del consejo de órdenes que la de las Cortes.

Que en la primera aparecen tres oficiales con 14, 12 y 10 reales, y un escribiente con 50; y en la segunda se encuentra un oficial con 200 rs., otro con 15, y tres escribientes á 60 rs.; por consiguiente en la de órdenes hay la disminucion de 100 reales.

Despues de contestar á otras pequeñas impugnaciones del Sr. Fontán, concluye diciendo que no encuentra motivo para que se haga rebaja alguna de lo que propone la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Se aprobó la admission de dos Sres. Diputados, cuyos nombres no pudieron percibirse.

El Sr. PRESIDENTE: El lunes habra sesion á las doce: advierto, para inteligencia de los Ministros, que se seguirá el orden siguiente: Continuará la discusion de presupuestos; el martes se discutirá la ley de ayuntamientos, y si se presentase alguna cosa interesante; y de este modo se irá alternando para no perder tiempo. (Bien, bien.) Ciérrase la sesion.

Eran las cuatro y cuarto.

MADRID 6 DE MAYO.

PASTORAL.

Nos D. Vicente Lopez, presbítero, dignidad de prior claustral, y D. Joaquín Olivan, presbítero, canónigos ambos de la santa Iglesia catedral de esta ciudad, y en lo espiritual y temporal gobernadores eclesiásticos de la misma y sus diócesis por ausencia de su reverendo obispo &c.

A los curas párrocos y demas fieles del obispado.—Hacemos saber: Que por la santidad del sumo Pontífice, de buena memoria, Leon xii, en su Breve de 27 de Julio de 1855, nos fue concedido de nuevo y prorogado por 20 años el uso de los privilegios, indulgencias y gracias contenidas en la bula de la Santa Cruzada, cuya próroga no termina hasta el año 1845.

Que habiendo terminado el indulto cuadragésimo para el uso de carnes en los dias de cuaresma y deinas del año en que generalmente está prohibido, nuestro santísimo padre Gregorio xvi que actualmente gobierna la Iglesia; por su rescripto de 5 de Octubre de 1856, publicado en la Gaceta de Madrid de 26 de Diciembre del mismo, se dignó prorogarlo para el presente año de 1858.

La ejecucion de estos breves y concesiones apostólicas está cometida y encargada al Excmo. Sr. D. Mariano Lirio, comisario general de la Santa Cruzada, quien en virtud de la autoridad apostólica que le está delegada ha mandado publicar dichas indulgencias, gracias é indultos, y remitir los sumarios que las contienen á las capitales de provincia y de partido mas proporcionadas para el mejor surtido de los fieles que quieran hacer uso de estas gracias y facultades; dispensando por esta vez á los verederos receptores de la obligacion que tenian de pasar personalmente á los pueblos á hacer la distribucion de los sumarios, por los peligros á que los expondría la inseguridad de los caminos y el estado de turbacion en que desgraciadamente se encuentra mucha parte de la diócesis.

Y á fin de que todos los fieles del obispado puedan tener el consuelo de participar de las gracias, indulgencias, privilegios é indultos que con tanta liberalidad concede la Santa Sede á los súbditos de nuestra Reina católica Doña Isabel ii, os prevenimos que podeis pasar á recibir los sumarios que os convenga á dichas capitales, á saber: los pueblos del reino de Valencia pertenecientes á este obispado, á Castellón de la Plana, ó Segorbe; los del Reino de Aragón, á Alcañiz, y los del principado de Cataluña, á Tortosa: en cuyos puntos se hallan depositados sumarios de todas clases para que los puedan tomar los fieles, y no carezcan de este santo consuelo, y de este remedio espiritual y temporal, cuya falta podria serles sobradamente sensible en la penuria y escasez de alimentos cuadragésimales que se experimenta. Y no penseis que habeis cumplido con solo tomar los sumarios, pagar la limosna que ha sido tasada, y sentar en ellos vuestro nombre; á esto debe acompañar la buena disposicion, indispensable para toda participacion de los méritos del divino Salvador y de sus santos, que nuestra Santa Madre la Iglesia nos ofrece.

Aprovechemos pues la oportunidad de este santo tiempo de cuaresma para enmendar la vida, reformar las costumbres, y para huir de todo pecado; santificando nuestras almas con la penitencia, con la practica de la virtud, de la caridad, la li-

mosna y las buenas obras; de este modo podemos estar seguros de que Dios misericordioso nos abrirá los inagotables tesoros de su gracia, nos perdonará nuestras culpas, y nos concederá la paz tan deseada, reconciliando á los españoles, tan divididos ahora por desgracia, para que todos formemos un solo rebaño en derredor de un solo Pastor y de un solo Maestro, nuestro adorado Redentor.

Esta circular fué recibida se lee en esa parroquia al ofertorio de la misa solemne el primer dia festivo para que puedan tener noticia de su contenido todos los fieles. Dada en Tortosa á los 27 dias de Marzo de 1858.—Vicente Lopez.—Joaquín Olivan.—Por mandado de S. S., Ramon Marques, secretario interino.

En el Faro de Bayona del 28 se lee lo siguiente:

TENTATIVA DE MUÑAGORRI.

El movimiento intentado por Muñagorri se ha frustrado completamente. Muchas causas han contribuido á hacer abortar una empresa que podia tener otros resultados: se asegura que se habian tomado mal las disposiciones, y que el pésimo tiempo que ha hecho de mas de 15 dias á esta parte, ha perjudicado á Muñagorri; es necesario agregar á estos motivos reales algunas confianzas mal tenidas que han podido poner sobre aviso á las autoridades del Pretendiente.

Sea de esto lo que quiera, Muñagorri no ha tardado en conocer que el negocio se habia dispuesto mal, y no ha creído deber aguardar en Verástegui las tropas enviadas de Tolosa contra él, y salió de allí á toda prisa, despues de haber enviado á sus casas á los partidarios de los fueros que se le habian reunido. El comandante de las tropas carlistas no ha hallado nada en Verástegui; pero supo que Muñagorri se habia dirigido hácia la frontera, y lo persiguió de cerca hasta á Lesaca, en cuyo punto tuvo noticia cierta de que el antiguo notario habia encontrado asilo en el territorio francés.

A pesar del mal éxito de la empresa de Muñagorri, lo cierto es que esta atrevida tentativa acaba de revelar una grave animosidad contra el Pretendiente, que estallará pronto ó tarde en mas alto grado. No necesitamos mas indicios de ello que las profundas divisiones que existen entre los generales de este principe, las persecuciones dirigidas contra algunos de ellos, y la ingratitud con que se han pagado sus servicios.

Hé aqui una carta que contiene algunos pormenores sobre el asunto de Verástegui:

Correspondencia particular.

Ainhoa 26 de Abril.—He sabido que Muñagorri era el objeto de todas las conversaciones en Bayona, y como debéis dar al publico una relacion exacta de su empresa, voy á hacerla.

Muñagorri, hombre emprendedor, antiguo notario de Verástegui (pueblo situado á dos leguas de Tolosa y una de Leizor en Navarra), y en el dia dueño de ferrierias, dió la noche (del 18 en Verástegui el grito de paz y fueros con algunos partidarios. Mas sobrevino un tiempo de nieve y de lluvias tan horroso y tan extraordinario en esta estacion, que se vió imposibilidad de comunicarse con las personas con cuyo apoyo contaba para esta heroica empresa; y la llamo heroica porque su objeto era salvar el pais. En consecuencia, y como sucede siempre en semejantes proyectos cuando no tienen éxito desde luego, este se ha frustrado completamente, Muñagorri se ha visto obligado á disolver su gente sin disparar un solo tiro; porque así que la diputacion provincial carlista de Guipuzcoa supo la ocurrencia, se dirigió á Verástegui un batallon mandado por Itarbe, con orden de perseguir á todo trance á Muñagorri, hasta que se apoderase de su persona. En efecto, Iturbe ha recorrido con algunas compañías todas las montañas y las ferrierias de la frontera de Guipuzcoa y Navarra, pasando por los pueblos de Gozueta, Leiza, Donamaria de S. Esteban y Lesaca, donde supo este gefe que Muñagorri estaba en Francia.

Las diputaciones carlistas y demas personas muy comprometidas en esta horrosa guerra civil, han hecho cuanto han podido por sofocar esta insurreccion en su origen. Así es que se han comisionado á los individuos mas activos del partido, entre los cuales figura uno que fue confidente de Santos Ladrón, aduanero en la actualidad, para visitar todas las ferrierias y carboneras; pero á pesar de las pesquisas mas minuciosas, Muñagorri se ha librado de sus perseguidores, y la antigua reputacion de esta tierra clásica de la hospitalidad no ha sido desmentida.

Hasta ahora no se han apoderado mas que de la muger y de la hija de Muñagorri, que primero han sido conducidas á Andoain y despues á Tolosa. Se ha secuestrado el hierro que se ha encontrado en las ferrierias; se han preso seis hombres como sospechosos, y á los pocos dias han sido puestos en libertad en Lesaca.

Se han causado muchos estragos y robado bastante ganado al perseguir á Muñagorri. Pero estas cosas no podrán sorprender, cuando se ve en Estella el palacio de D. Carlos amueblado y adornado con los despojos de los desgraciados propietarios de las provincias que se han visto obligados á expatriarse.

Sin duda el resultado de la insurreccion de Verástegui hace este hecho insignificante; pero si no hubiese ocurrido el mal tiempo, quizá á esta hora las provincias Vascongadas habrian mudado de gefes, y restablecido sus antiguas instituciones. Tenedlo entendido; el grito de paz y fueros tiene muchos partidarios, porque el pais está en extremo fatigado de la horrible guerra que sufre hace cerca de cinco años, sin mas provecho que haber perdido la flor de su juventud, arruinado su fortuna, y causado una completa desmoralizacion, todo en utilidad de algunos ambiciosos. Pero conviene saber que no es fácil hacer tales demostraciones en un pais en que la mas cruda tirania impide escribir ó manifestar simpatias en favor de los intereses que sufre. Como no hay otro periódico que el estúpido Boletín de las provincias Vascongadas, nadie sabe nada, y en otro caso, los que saben algo, se guardan bien de hablar, temiendo caer bajo las leyes vigentes, de las cuales en dos artículos se impone la pena capital y la de confiscacion.

A. ULTIMA HORA.

Sabemos que Cabrera con cuatro batallones, siete piezas de artilleria y alguna caballeria partió el 30 en Calanda, Cas-

teleras y pueblos inmediatos á Alcañiz; cuyo punto parece debia atacar al siguiente dia, y á este efecto habia llegado de Navarra un refuerzo de esaballeria enemiga, y debian reunirse las facciones de Llangostera y Le Espinace; la última de las cuales habia sido arrojada del campo de Carriena por las tropas del general San Miguel. Los carlistas habian perdido 2000 Tenetos igualmente noticia de que Negri con 1500 de 2000 caballos estropeados se ha reunido á la faccion de Merino; el movimiento de este, segun los últimos avisos, parece era hácia el Burgo de Osma ó Berlanga.

Un profesor de francés, natural de París, dará lecciones en su casa y en la de las personas que gusten, por un método teórico-práctico, sencillo, que facilita á los discípulos el estudio y la adquisicion de una buena pronunciaci6n y estilo verdaderamente francés, empleando menos tiempo del que se acostumbra para escribir y hablar con pureza dicho idioma. Dará razón en la librería de Doña H. A. Poupart y compañía, calle del Arcenal, núm. 9, frente á la plazuela de Celenque.

BOLETIN DE COMERCIO.

Precios corrientes en la Habana el 28 de Febrero de 1858. Azúcar mitad y mitad 9 1/2 á 10 1/4 arrobas. Idem blanco solo 14 1/2 á 15 1/2 Idem quebrado solo 18 1/2 á 19 1/2 Café de primera calidad 10 á 10 1/2 pesos quintal. Idem de segunda Idem 7 1/2 á 9 1/2 Tabaco labrado segun calidad 6 á 25 millar.

Cambios.

Sobresobrinos 8 y 8 1/2 premio. Idem París 1 á 2 idem. Idem España 7 á 8 segun el punto.

BOLESA DE MADRID.

Cotizacion del dia 4 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Titulos al portador del 5 por 100, 19 1/2 con cupones al contado: 19 siete dieziseisavos, cinco dieziseisavos, 1/2, 1/2, nueve dieziseisavos, 1/2 y 19 1/2 á v. f. ó vol.: 20 1/2, 1/2, tres dieziseisavos, 19 1/2, 1/2, 20 y 19 1/2 idem á prima de 1/2, 1/2 y 1/2 por 100 con cupones. Incripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Titulos al portador del 4 por 100, 00. Vales Reales no consolidados, 10 1/2 á v. f. ó vol.: á prima de 1/2 por 100. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interes, 5 1/2 á 40 d. f. ó vol.: á prima de 1/2 por 100. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 36 1/2. Paris, 15-18. Coruña, 1 d. Granada, par. Málaga, id. Santander, 1/2 b. Santiago, 1/2 d. Sevilla, 1/2 á par. b. Valencia, 2 1/2 b. Zaragoza, 1 1/2 id. Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

Cotizacion del dia 5 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Titulos al portador del 5 por 100, 19 1/2, y 19 tres dieziseisavos con cupones al contado: 19 1/2, 1/2, nueve dieziseisavos, 1/2 y 19 tres dieziseisavos á v. f. ó vol.: 20 1/2, 1/2, 20, 19 1/2 y 19 1/2 idem á prima de 1/2 y 1/2 por 100 con cupones. Incripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Titulos al portador del 4 por 100, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interes, 5 nueve dieziseisavos á 60 d. f. ó vol.: 5 1/2 idem á prima de 1/2 y tres dieziseisavos por 100. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 36 1/2. Paris, 15-18 y 19. Coruña, 1 d. Granada, par. Málaga, id. Santander, 1/2 b. Santiago, 1/2 d. Sevilla, 1/2 á par. b. Valencia, 2 1/2 b. Zaragoza, 1 1/2 id. Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se volverá á poner en escena, exornada con todo el aparato correspondiente, la muy aplaudida tragedia en cinco actos, de D. Francisco Martinez de la Rosa, titulada EDIPO.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.